



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0168-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona los artículos 9º, 30 y 86 de la Ley General de Educación en materia de enseñanza a distancia. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María Alemán Muñoz Castillo. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 15 de septiembre de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 15 de septiembre de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación. |

II.- SINOPSIS

Proporcionar a los educandos equipos de cómputo gratuitos o dispositivos electrónicos que faciliten la educación a distancia, incluir en los programas de estudio, la educación autodidacta y elaborar protocolos para la comunicación docentes-alumnos-padres de familia, teniendo como objetivo principal la continuidad de los alumnos en el proceso educativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, concretamente para el último párrafo del artículo 29 de la Ley General de Educación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Primero”, por la de “Único”.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 9...</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 30...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan y reforman los artículos 9, 30 y 86 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Proporcionar de forma gradual a los educandos equipos de cómputo gratuitos o dispositivos electrónicos que faciliten la educación a distancia, comenzando por las zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p> <p>Artículo 86...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales, así como de la educación autodidacta;</p> <p>XXI. a la XXV. ...</p> <p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.</p> <p>Para la educación a distancia, se elaborarán protocolos para la comunicación docentes-alumnos-padres de familia, teniendo como objetivo principal la continuidad de los alumnos en el proceso educativo.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> |